

CPR-CS-0277-2025

Bogotá D.C, 26 de junio de 2025

Senador

**ALEJANDRO ALBERTO VEGA PEREZ**

Comisión Primera

Senado de la Republica

Ciudad.

Asunto: Entrega Informe Actividad Legislativa Julio 2024- junio 2025

Respetado Senador:

De conformidad con la Ley 1828 de 2017, me permito hacerle llegar el Informe de la Actividad Legislativa desarrollada por su Señoría, en la Comisión Primera del Senado durante la Legislatura 2024-2025, el cual contiene:

- Proyectos de su autoría si los hubiese, Proyectos radicados en la Comisión Primera, en los cuales fue designado ponente.
- Cuadro de proposiciones radicadas, en relación con; Debates de Control Político, Foros y Audiencias Públicas.
- Proposiciones presentadas respecto a proyectos.

Cordialmente



**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaría General Comisión Primera  
H. Senado de la República

Anexo: Lo enunciado

Proyecto: Olga Cubillos  
Reviso y Aprobó: Yury Lineth Sierra



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

# RESUMEN LEGISLATIVO

## LEGISLATURA 2024-2025

H.S. ARIEL FERNANDO AVILA MARTÍNEZ  
Presidente

H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
Vicepresidente

YURY LINETH SIERRA TORRES  
Secretaria General

LUCENA GONZALEZ QUIROGA  
Sub-Secretaria

COMISIÓN PRIMERA SENADO

PRIMERA SENADO

COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# MIEMBROS DE LA COMISIÓN

**PRESIDENTE:** H.S ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ

**VICEPRESIDENTE:** H.S CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

**SECRETARIA:** DRA. YURY LINETH SIERRA TORRES

**Integrantes:**

- Fabio Raúl Amin Sáleme
- Ariel Fernando Ávila Martínez
- Oscar Barreto Quiroga
- Carlos Alberto Benavides Mora (Alexander López Maya)
- Jorge E. Benedetti Martelo
- German A. Blanco Álvarez
- María Fernanda Cabal Molina
- Alejandro C. Chacón Camargo
- Julio Elias Chagui Florez (Berner León Zambrano Erazo)
- León Fredy Muñoz Lopera (Humberto De La Calle Lombana)
- Alfredo R. Deluque Zuleta
- Julián Gallo Cubillos
- Juan Carlos García Gómez
- Rodolfo Hernández Suarez (Renunció a partir del 25 de Octubre de 2022)
- Clara Eugenia Lopez Obregon (Julio César Estrada Cordero) (Roy L. Barreras Montealegre)
- Tesmístocles Ortega Narváez (David Luna Sánchez)
- Carlos F. Mota Solarte
- María José Pizarro Rodríguez
- Jonathan F. Pulido Hernández
- Aida Marina Quilcué Vivas
- Paloma S. Valencia Laserna
- Alejandro Alberto Vega Pérez

 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



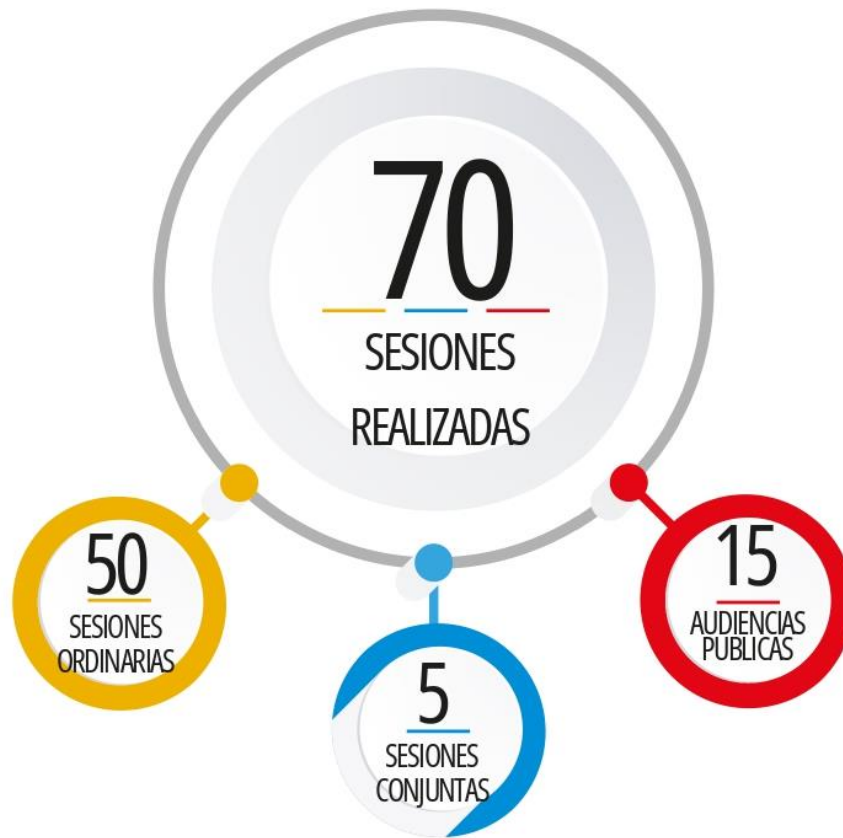
CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN PRIMERA SENADO

PRIMERA SENADO

COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



15  
AUDIENCIAS  
PÚBLICAS

Nº	Fecha	Tema	Gaceta
1	01-Agosto-2024	Audiencia Publica PL 297/24 Senado – 155/23 Cámara.	1371/24
2	02-Septiembre-2024	Audiencia Publica PL 08 de 2024 Senado.	1784/24
3	03-October-2024	Audiencia Publica PL 183 de 2024 Senado	1840/24
4	08-October-2024	Audiencia Publica PL 183 de 2024 Senado.	1891/24
5	17-October-2024	Audiencia Publica PL 031 de 2024 Senado.	1928/24
6	21-October-2024	Audiencia Publica PL 281 de 2024 Senado	1892/24
7	30-October-2024	Audiencia Publica PL 049 de 2024 Senado	
8	18-Noviembre-2024	Audiencia Publica PL 183 de 2024 Senado.	
9	25-Noviembre-2024	Audiencia Publica Mixta PAL 019 de 2024 Senado - 336 de 2024 Cámara	
10	03-Marzo-2025	Audiencia Publica PL 287 de 2024 Senado	
11	07-Abril-2025	Audiencia Publica PL 145 de Senado	
12	25-Abril-2025	Audiencia Publica PL 017 de 2024 Senado - 435 de 2024 Cámara	
13	5-Mayo-2025	Audiencia Publica PL 349 de 2024 Senado.	
14	8-Mayo-2025	Audiencia Publica PL 412 de 2025 Senado.	
15	29-Mayo-2025	Audiencia Publica PL 416 de 2025 Senado.	



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN PRIMERA SENADO



PRIMERA SENADO



COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN PRIMERA SENADO

PRIMERA SENADO

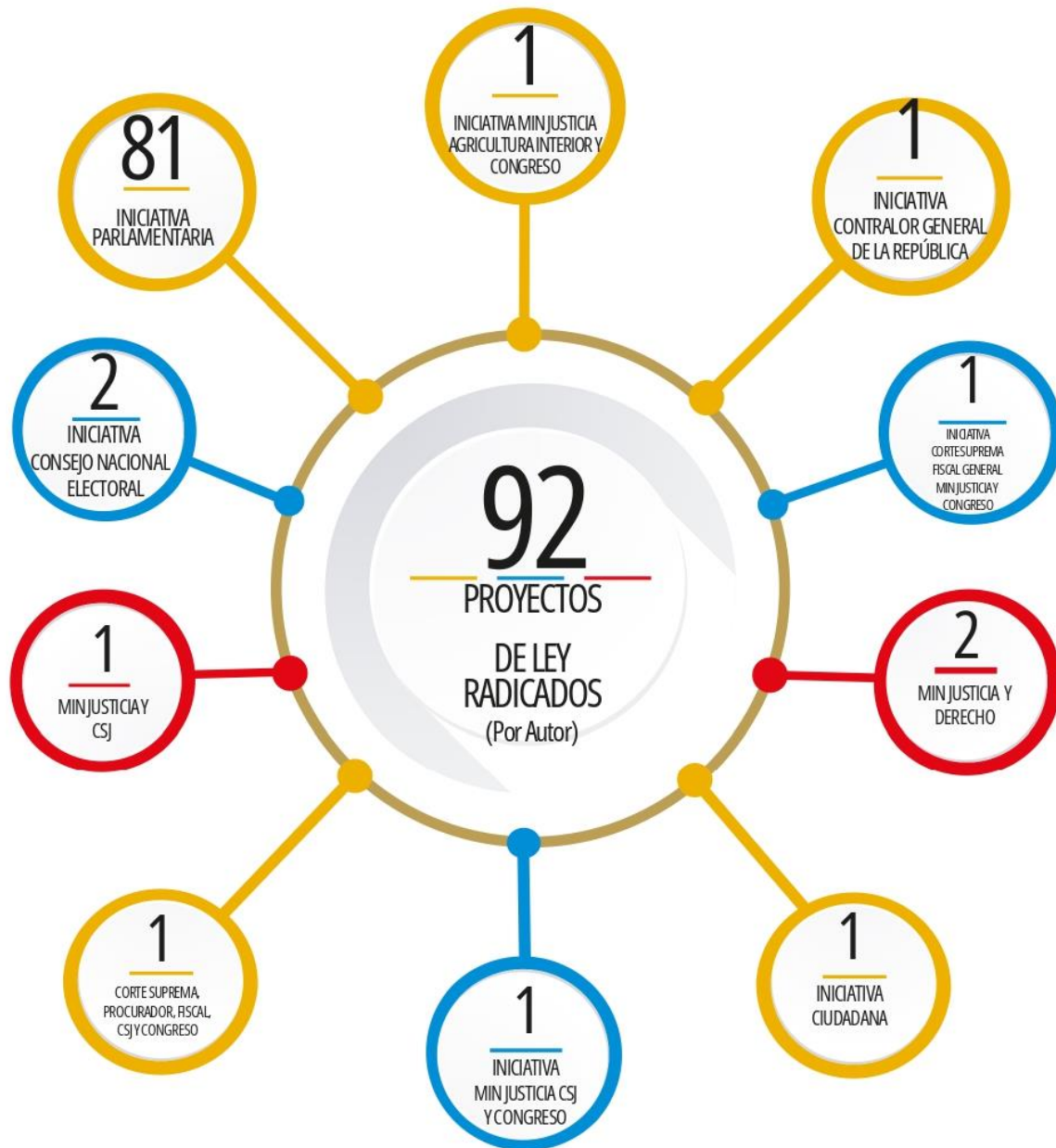
COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)









CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

### 3 LEYES SANCIONADAS DESDE EL 20 DE JULIO DE 2024

LEY 2447 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025 / DIARIO OFICIAL 53.029

"Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones"

LEY 2443 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 / DIARIO OFICIAL 52.982

"Por medio del cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al sistema general de regalías en el bienio 2025-2026"

LEY 2455 DEL 18 DE ABRIL DE 2025 (DIARIO OFICIAL 53096 DEL 22 DE ABRIL DE 2025)

"Por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Angel -".

 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

## 3 ACTOS LEGISLATIVOS PUBLICADOS

ACTO LEGISLATIVO 03 DIARIO OFICIAL 52 982 - 27/12/2024

"Por el cual se fortalece la autonomía de los Departamentos, Distritos y Municipios, se modifica el Artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

ACTO LEGISLATIVO 01 DIARIO OFICIAL 53 022 - 06/02/2025

"Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia".

ACTO LEGISLATIVO 02 DIARIO OFICIAL 52 934 - 08/11/2024

"Por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones".



COMISIÓN PRIMERA SENADO



PRIMERA SENADO



COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# PARA CONSULTAR LA RELACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY Y DE ACTO LEGISLATIVO

[CONSULTE AQUÍ](#)



COMISIÓN PRIMERA SENADO



PRIMERA SENADO



COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

**CUADRO GENERAL DE  
PROYECTOS DEL H.S.  
ALEJANDRO ALBERTO VEGA  
PEREZ**

**LEGISLATURA 2024 – 2025**



<b>PROYECTOS DE SU AUTORÍA</b>				
		<b>Aprobados</b>	<b>Archivados</b>	<b>Retirados</b>
<b>Actos Legislativos</b>	<b>09</b>	<b>01</b>	<b>08</b>	<b>00</b>
<b>Proyectos de Ley</b>	<b>04</b>	<b>04</b>	<b>00</b>	<b>00</b>
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>05</b>	<b>08</b>	<b>00</b>

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 020 de 2024 Senado - 436 de 2024 Cámara. **“Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia”.**

Fecha de Radicación: 16 de Febrero de 2024

**Autores:** HH.SS: Alfredo Deluque Zuleta, Antonio Correa Jimenez, Alejandro Vega Perez, Jael Quiroga Carrillo, Jose Luis Perez Oyuela, Didier Lobo Chinchilla, Fabio Amin Saleme, Gloria Ines Flores Schneider, Alejandro Chacon Camargo. - **H.R:** Eduardo Giovanni Sarmiento Hidalgo.

**Ponente** Primer Debate: H.S: Alfredo Deluque Zuleta.

**Ponente** Segundo Debate: H.S: Alfredo Deluque Zuleta.

**Publicación**

<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
---------------	---------------

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 90/2024	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 616/2024
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 165/2024	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 686/2024
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 441/2024	<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>22-Mayo-2024</b>
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>20-Marzo-2024</b>	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 686/2024
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 441/2024	<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>18-Junio-2024</b>
<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>07-Mayo-2024</b>	<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N° 979/2024
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N° 532/2024		

ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO

Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 34	19-Marzo-2024	406/2024
No. 35	20-Marzo-2024	503/2024

PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL No. 52.822 - DECRETO 0911 JULIO 19 DE 2024.

## SEGUNDA VUELTA

**Ponentes Primer Debate: H.S:** Alfredo Deluque Zuleta.

**Ponentes Segundo Debate: HH.SS:**

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Diario Oficial:</b>	N° 52822	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1175/2024	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 1304/2024	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b>		<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 1304/2024	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>		<b>Texto Aprb. Plenaria:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprb. Plenaria:</b>	Gaceta N°		

ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO

Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
No. 08	21-Agosto-2024	
No. 09	27-Agosto-2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2025 (Diario Oficial 53022 del 06 de febrero de 2025)

2. Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2024 Senado. "Por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

**Fecha de Radicación:** 24 de Julio de 2024

**Autores:** **HH.SS:** Humberto De La Calle Lombana, Ariel Ávila Martínez, Angélica Lozano Correa, Guido Echeverri Piedrahita, Jonathan Pulido Hernández, Alejandro Vega Pérez, Julián Gallo Cubillos. **HH.RR:** Julia Miranda Londoño, Juan Carlos Lozada Vargas, Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, Juan Sebastián Gómez González, Jennifer Pedraza Sandoval, Rodrigo Campo Hurtado, Ingrid Aguirre Juvinao, Alejandro García Ríos

**Ponente Primer Debate: H.S:** Humberto de la Calle Lombana.

**Ponente Segundo Debate: H.S:**

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1117/2024		
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1292/2024		

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
09	27-Agosto-2024	
10	28-Agosto-2024	1659/2024
12	11-Septiembre-2024	
13	17-Septiembre-2024	
14	18-Septiembre-2024	1838/2024
15	24-Septiembre-2024	1839/2024

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

3. Proyecto de Acto Legislativo No. 007 de 2024 Senado. “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA INCLUIR A LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA COMO SUJETOS DE MOCIÓN DE CENSURA”.

Fecha de Radicación: 14 Agosto 2024

Autores:

**HH.SS:** Julio Alberto Elías Vidal, Paloma Valencia Laserna, Sandra Jaimes Cruz, Alfredo Deluque Zuleta, Germán Blanco Álvarez, Miguel Uribe Turbay, Carlos Fernando Mota Solarte, Robert Daza Guevara, José Alfredo Gnecco, Julio Elías Chagui Florez, Paola Holguín Moreno, Norma Hurtado Sánchez, Juan Samy Merheg Marún, Antonio Correa Jiménez, Pedro Hernando Flórez, Mauricio Gómez Amín, Sonia Bernal Sánchez, Ariel Ávila Martínez, Honorio Henríquez, Efraín Cepeda, John Jairo Roldán Avendaño, Ana María Castañeda, Alejandro Carlos Chacón, Fabio Raúl Amín Saleme, Josué Alirio Barreras Rodríguez, Juan Carlos García Gomez, Fabian Díaz Plata, Esteban Quintero Cardona, Enrique Cabrales Baquero, José David Name, Juan Felipe Lemos Uribe, Jonathan Pulido Hernández, Abraham Jiménez López, Carlos Meisel Vergara, Angelica Lozano Correa, Andrés Guerra Hoyos, Marcos Daniel Pineda, David Luna Sánchez, Gustavo Moreno Hurtado, Alejandro Vega Pérez, Jorge Benedetti Martelo, Edgar Diaz Contreras, Antonio Zabarain, Didier Lobo Chinchilla, Soledad Tamayo, Alex Xavier Flórez, Humberto De La Calle; Y Los **HH.RR:** Ana Paola García Soto, Karyme Cotes, Carlos Ardila Espinosa, James Mosquera Torres, Carlos Felipe Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Y Otras Firmas Ilegibles.

Ponente

Ponente

Publicación

**Primer Debate: H.S: Humberto De La Calle.**

**Segundo Debate: H.S:**

	Senado	Cámara
Proyecto Original:	Gaceta N° 1275/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1599/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA



4. Proyecto de Acto Legislativo No. 008 de 2024 Senado. “Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69, 150 y 189 de la Constitución Política, y se regulariza la inspección, vigilancia y control en la Educación”.

Fecha de Radicación: 14 Agosto 2024

**Autores:** **HH.SS:** Julio Elías Chagüi Flórez, Julio Alberto Elías Vidal, José Luis Pérez Oyuela, Abraham Jiménez, Alfredo Deluque Zuleta, Norma Hurtado Sánchez, Germán Blanco Álvarez, Pedro Suárez Vacca, Alejandro Vega Pérez, John Jairo Roldan Avendaño, Carlos Fernando Motoa, **HH.RR:** Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Hernando Guida Ponce, José Eliécer Salazar López, Juan Carlos Wills Ospina, Victor Manuel Salcedo, Diego Fernando Caicedo, Wilmer Ramiro Carrillo, Milene Jarava Díaz, Teresa De Jesús Enríquez, Camilo Esteban Ávila, Alexander Guarín Silva, Julián David López, Luis Alberto Albán, Heráclito Landinez, Hernando González, Catherine Juvinao, Carlos Felipe Quintero, Jennifer Pedraza, Julio César Triana, Carlos Alberto Cuenca, Miguel Polo Polo, Haiver Rincón Gutiérrez, Marelen Castillo, Jorge Alejandro Ocampo, Eduard Sarmiento Hidalgo, Jorge Alberto Cerchiaro, Juan Daniel Peñuela, Alejandro García Ríos, Hernan Cadavid Márquez, JÓse Jaimé Uscategui, Christian Garces Áljure, Erika Sanchez Pinto y otra firma ilegible

**Ponente**

**Ponente**

**Publicación**

**Primer Debate: H.S: Alfredo Deluque**

**Segundo Debate: H.S:**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1275/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1553/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b>		Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		

**ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO**

Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
16	25-Septiembre-2024	1889/2024
17	1-October-2024	

**OTRAS PUBLICACIONES DE INTERÉS**

Item	Fecha	Gaceta
Audiencia Pública	10-Septiembre-2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO POR LA COMISIÓN ( 01 de Octubre de 2024 )

5. Proyecto de Acto Legislativo No. 013 de 2024 Senado. “Por medio del cual se establece la educación como un derecho fundamental en la constitución política de 1991”.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



**Fecha de Radicación: 03 Septiembre 2024**

**Autores:** **HH.SS:** Alejandro Carlos Chacón, María José Pizarro, Jonathan Pulido Hernández, Paloma Valencia Laserna, Esmeralda Hernández Silva, Enrique Cabrales Baquero, Isabel Zuleta López, Juan Diego Echavarría Sánchez, Claudia Pérez Giraldo, Lorena Rios Cuellar, Juan Carlos García Gómez, Édgar Díaz Contreras, Antonio Correa Jiménez, Jairo Castellanos Serrano, Ariel Avila Martínez, John Jairo Roldán Avendaño, Germán Blanco Álvarez, Efrain Cepeda Sarabia, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Vega Pérez, Laura Fortich Sánchez, Mauricio Gómez Amín, Miguel Ángel Pinto Hernández, **HH.RR;** Elizabeth Jay Pang Díaz, Wilmer Yesid Guerrero, Karina Bocanegra Pantoja, Julián Peinado Ramírez, Dolcey Torres Romero, Oscar Sánchez León, Rogelio Rozo Anis, Carlos Ardila Espinosa, Flora Perdomo Andrade, Gilma Díaz Arias, Oscar Sánchez León, Octavio Cardona León, César Cristian Gómez, Sandra Bibiana Aristizabal, Silvio Carrasquilla Torres, Anibal Hoyos Franco, Luis Carlos Ocho Tobón, Hugo Archila Suárez, Carlos Alberto Palacios Mosquera, Kelyn González Duarte, Marelen Castillo Torres.

**Ponente** **Primer Debate: HH.SS: Fabio Amín Saleme, Alejandro Carlos Chacon.**  
**Ponente** **Segundo Debate: H.S:**  
**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1314/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** .(ACUMULADO con el PAL 004 Y PAL 015) ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

6. Proyecto de Acto Legislativo No. 014 de 2024 Senado. “Por el cual se modifican los artículos 13, 54 y 67 de la constitución política de Colombia propendiendo por acelerar la igualdad, inclusión, el desarrollo de la autonomía, la prevención del estigma y la discriminación de las personas con discapacidad en Colombia - Colombia libre de barreras”.

**Fecha de Radicación: 04 Septiembre 2024**

**Autores:** **HH.SS:** Soledad Tamayo Tamayo, Laura Fortich Sánchez, Alejandro Vega Pérez, David Luna Sánchez, Humberto De La Calle, Germán Blanco Álvarez, Fabio Raúl Amin Saleme, Alejandro Carlos Chacón, Ana María Castañeda, Carlos Fernando Mota, Liliana Bitar Castilla, Marcos Daniel Pineda, **HH.RR.** Heráclito Landinez Suárez, Olga Lucía Velásquez Nieto, Liliana Rodríguez Valencia

**Ponente** **Primer Debate: H.S: Oscar Barreto Quiroga**  
**Ponente** **Segundo Debate: H.S:**  
**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1314/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

7. Proyecto de Acto Legislativo No. 022 de 2024 Senado - No. 032 de 2024 Cámara “Por el cual se otorga la categoría de distrito especial eje del conocimiento al municipio de manizales en el departamento de caldas”.

Fecha de Radicación: 23 Julio de 2024

Autores: HH.SS; Guido Echeverri Piedrahita, Isabel Cristina Zuleta López, Esteban Quintero Cardona, Laura Esther Fortich Sanchez, John Jairo Roldán Avendaño, Alejandro Alberto Vega Pérez, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Marcos Daniel Pineda García, Pedro Hernando Flórez Porras, Humberto De La Calle Lombana HH.RR; Juan Sebastián Gómez González, Juana Carolina Londoño Jaramillo, José Octavio Cardona León, Olga Beatriz González Correa

Ponente Primer Debate: H.S: Humberto De la Calle Lombana

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

Senado		Cámara	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 2126/2024	Proyecto Original:	Gaceta N° 1061/2024
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1263/2024
<b>Aprobado Comisión I:</b>		Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°	<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>24- SEPTIEMBRE-24</b>
<b>Aprobado Plenaria:</b>		Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1795/2024
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°	<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>12-NOVIEMBRE-24</b>
		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

8. Proyecto de Acto Legislativo No. 023 de 2024 Senado - No. 272 de 2024 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la constitución política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.”.

Fecha de Radicación: 03 Septiembre de 2024

Autores: HH.SS; Efraín José Cepeda Sarabia, Ariel Fernando Avila Martínez, Imelda Daza Cotes, Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo, Mauricio Gómez Amín, Aída Marina Quilcué Vivas, Julián Gallo Cubillos, Isabel Cristina Zuleta López, Carlos Alberto Benavides Mora, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Paulino Riascos Riascos, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julio Elias Vidal, Germán Alcides Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider, Andrea Padilla Villarraga, Nadya Georgette Blel Scaf, José Vicente Carreño Castro, María José Pizarro Rodríguez, HH.RR; Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jaime Raúl Salamanca Torres, Ana Paola García Soto, Erick Adrián Velasco Burbano, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Karyme Adrana Cotes Martínez, Etna Tamara Argote Calderón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Susana Gómez Castaño, Gabriel Becerra Yañez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Luis Alberto Albán Urbano, Betsy Judith Pérez Arango, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Marelén Castillo Torres, Norman David Bañol Álvarez, David Ricardo Racero Mayorca, Hernando González, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ermes Evelio Pete Vivas, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Gildardo Silva Molina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gabriel

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

Ernesto Parrado Durán, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Gilma Díaz Arias, Erika Tatiana Sánchez Pinto, John Jairo González Agudelo, Luis David Suárez Chadid, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Cristóbal Caicedo Angulo, Piedad Correal Rubiano, Hugo Alfonso Archila Suárez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jairo Humberto Cristo Correa, Juliana Aray Franco, Lina María Garrido Martín, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Armando Antonio Zabaraín De Arce, Astrid Sánchez Montes De Oca, Dorina Hernández Palomino, Orlando Castillo Advincula, Fernando David Niño Mendoza, Alirio Uribe Muñoz, William Ferney Aljure Martínez, María Fernanda Carrascal Rojas, Andrés David Calle Aguas, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Mary Anne Andrea Perdomo, Ángela María Vergara González, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Andrés Guillermo Montes Celedón, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Yenica Sugein Acosta Infante, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Luis Eduardo Díaz Mateus, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Alexander Guarín Silva, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Carlos Wills Ospina, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Flora Perdomo Andrade

Ponente Primer Debate: H.S: Carlos Alberto Benavides Mora

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 2076/2024	Proyecto Original:	Gaceta N° 1300/2024
		Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1498/2024
		Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
		<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>16--OCTUBRE-24</b>
		Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1785/2024
		<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>12-NOVIEMBRE-24</b>
		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

9. Proyecto de Acto Legislativo No. 029 de 2025 Senado **“Por el cual se otorga la categoría de distrito especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas”**

Fecha de Radicación: 05 de Marzo de 2025

Autores: HH.SS: Guido Echeverri Piedrahita, Esteban Quintero Cardona, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Laura Ester Fortich Sánchez, Alejandro Vega Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Nicolás Albeiro Echverry Alvarán; HH.RR: Juan Sebastián Gómez González, José Octavio Cardona León, Jennifer Pedraza Sandoval, Olga Beatriz González Correa.

Ponente Primer Debate: H.S: Ariel Avila Martinez

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 306/2025		

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Aprobado Comisión I:</b>		<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Aprobado Plenaria:</b>		<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°	<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
<b>Actas</b>		<b>Fecha</b>	<b>Gaceta del Congreso</b>

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

10. Proyecto de Ley No. 049 de 2024 Senado. **“Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones.”**

**Fecha de Radicación:** 30 de Julio de 2023

**Autores:**

**HH.RR:** Alejandro Garcia Rios, Jennifer Pedraza Sandoval, Leyla Marleny Rincon Trujillo, Wilmer Castellanos Hernandez, Carolina Giraldo Botero, Erick Velasco Burbano, Eduard Sarmiento Hidalgo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Duvalier Sanchez Arango, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso Andres Cancimance Iopez, Hernando Gonzalez, Daniel Carvalho Magia, Marelen Castillo Torres, Erika Tatiana Sanchez Pinto, Camilo Londoño Barrera, Diego Fernando Caicedo Navas, Carmen Ramirez Boscan, Alexandra Vasquez Ochoa, Leonel Rueda Caballero, Jorge Hernan Bastidas Rosero, Herclito Landinez Suarez, Gabriel Becerra Yañez, Juan Sebastian Gomez, Carlos Ardilla Espinosa, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Carlos Lozada Vargas, Jaime Raul Salamnca Torres, Juan Manuel Cortes dueñas, Martha Alfonso Jurado, Santiago Osorio Marin, Edison Olaya Mancipe, JuanCarlos Wills Ospina, Hernan Dario Cadavid Marquez, Maria Fernanda Carrascal Rojas, Diogenes Quintero Amaya, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Jose Suarez Vacca; HH.SS; Angelica Lozano Correa, Ariel Avila Martinez, Andrea Padilla Villarraga, Esteban Quintero Cardona, Ana Carolina Espitia Jerez, Sonia Bernal Sanchez, Esmeralda Hernandez Silvia, Alejandro Vega Perez y otras firmas.

**Ponente**

**Primer Debate: HH.SS:** Temistocles Ortega Narvaez Y Ariel Avila Martínez – Coordinadores, Alejandro Vega Pérez, Julio Elías Chagüi Florez, María José Pizarro Rodríguez, Juan Carlos García Gómez, Julián Gallo Cubillos Y María Fernanda Cabal Molina

**Ponente**

**Segundo Debate: HH.SS:** Temistocles Ortega Narvaez Y Ariel Avila Martínez – Coordinadores, Alejandro Vega Pérez, Julio Elías Chagüi Florez, María José

Pizarro Rodríguez, Juan Carlos García Gómez, Julián Gallo Cubillos, María Fernanda Cabal Molina Y Jorge E. Benedetti Martelo.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1309/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1908/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 671/2025	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>01-Abril-2025</b>	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 671/2025	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
29	02/Diciembre/2024	95/2025	
30	16/Diciembre/2024		
Audiencia Publica	30-Octubre-2024	14/2025	
40	26-Marzo de 2025		
41	01-Abril de 2025		

**ESTADO DEL PROYECTO:** CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

11. Proyecto de Ley No. 114 de 2024 Senado. “Por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la rama judicial y la justicia penal militar, la dirección ejecutiva de administración judicial y las direcciones seccionales de la rama judicial”.

Fecha de Radicación: 13 de agosto de 2024

Autores: HH.SS; Alejandro Carlos Chacón Camargo, German Blanco Alvarez, Alejandro Vega Perez, Jorge Benedetti Martelo, Clara López Obregón, Jonathan Pulido Hernandez, David Luna Sanchez, Fabio Raul Amin Saleme, Juan Carlos García Gómez, Aida Quilcue Vivas, Carlos Fernando Motoa Solarte, Ariel Ávila Martínez; HH. RR; Olga Lucia Velasquez Nieto y otras firmas.

Ponente Primer Debate: H.S: Alejandro Carlos Chacon Camargo

Ponente Segundo Debate: H.S: Alejandro Carlos Chacon Camargo

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1333/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1641/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 2213/2024	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>26 de Noviembre de 2024</b>	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 2213/2025	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
26	25/Noviembre/2024	93/2025	
27	26/Noviembre/2024	16/2025	

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

**ESTADO DEL PROYECTO:** CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE. (en el orden del día plenaria 18 de junio de 2025)

12. Proyecto de Ley No. 405 de 2025 Senado - 279 de 2024 Cámara "Mediante la cual se prorroga el decreto ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los programas de desarrollo con enfoque territorial-pdet- y se dictan otras disposiciones"

Fecha de Radicación: 03 de Septiembre de 2024

**Autores:** H.S: HH.RR: Diógenes Quintero Amaya, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, John Jairo Gonzalez Agudelo, Karen Juliana López Salazar, Orlando Castillo Advincula, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Jorge Rodrigo Tovar Velez, Juan Pablo Salazar Rivera, William Ferney Aljure Martinez, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor Maria Palencia Vega, Gerson Lisímaco Montaña Arizala.

**Ponente** Primer Debate: H.S. Carlos Alberto Benavidez Mora  
**Ponente** Segundo Debate: H.S. Carlos Alberto Benavidez Mora

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 507/2025	<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1513/2024
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1984/24 - 2086/24
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>21 de Mayo de 2025</b>	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>		<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 125/2025
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
		<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
<b>Actas</b>		<b>Fecha</b>	
		<b>Gaceta del Congreso</b>	

**ESTADO DEL PROYECTO:** PENDIENTE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

13. Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Senado. "Por medio de la cual se permite a las autoridades especiales de Policía expedir órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones".

Fecha de Radicación: 09 de Agosto de 2023

**Autores:** HH.SS: Ariel Avila Martinez, German Blanco Alvarez, Alejandro Vega Perez, Angelica Lozano Correa. - H.R: Julia Miranda Londoño, Duvalier Sanchez Arango y otra firma ilegible.

**Ponente** Primer Debate: H.S: Ariel Avila Martinez.  
**Ponente** Segundo Debate: H.S: Ariel Avila Martinez.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1068/2023	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1305/2023	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°	<b>Aprobado Comisión I:</b>	

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>21-Noviembre-2023</b>	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°	<b>Aprobado Plenaria:</b>	Gaceta N°
<b>Aprobado Plenaria:</b>		<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 20	15-Noviembre-2023	60/2024	
No. 21	21-Noviembre-2023	61/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** PENDIENTE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE. (Para ver el Texto Aprobado en Comisión favor dirigirse a la página [www.comisionprimerasenado.com](http://www.comisionprimerasenado.com) en el Link, Documentos Pendientes de Publicacion, Ponencias y Textos Aprobados).

PROYECTOS ASIGNADOS				
		Aprobados	Archivados	Retirados
Actos Legislativos	02	00	02	00
Proyectos de Ley	06	01	05	00
<b>Total</b>	<b>08</b>	<b>01</b>	<b>07</b>	<b>00</b>

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2024 Senado - No. 079 de 2024 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de puerto colombia en el departamento del atlántico".

Fecha de Radicación: 25 Julio de 2024

**Autores:** HH.SS: Pedro Hernando Flórez Porras, HH.RR; Dolcey Oscar Torres Romero, José Octavio Cardona León, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Piedad Correal Rubiano, Luis Carlos Ochoa Tobón, Lina María Garrido Martín, Jaime Raúl Salamanca Torres, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Héctor David Chaparro Chaparro, Gersel Luis Pérez Altamiranda

**Ponente Primer Debate:** H.S: Alejandro Vega Perez

**Ponente Segundo Debate:** H.S:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primeras@senado.gov.co](mailto:comision.primeras@senado.gov.co)

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°	Proyecto Original:	Gaceta N° 1144/2024
		Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1177/2024
		Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
		<b>Aprobado Comisión I:</b>	
		Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1636/2024
		<b>Aprobado Plenaria:</b>	
		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

2. Proyecto de Acto Legislativo No. 030 de 2025 Senado **“Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico”**

Fecha de Radicación: 12 de Marzo de 2025

Autores: HH.RR: Dolcey Torres Romero, Silvio Carrasquilla Torres, Wilmer Guerrero Avendaño, Andres Calle Aguas, Gabriel Enrique Parrado, Álvaro Rueda Caballero, Gersel Pérez Altamiranda, Anibal Hoyos Franc; HH.SS: Pedro Hernando Flórez Porras, Julio Elías Vidal Y Otra Firma Ilegible.

Ponente Primer Debate: H.S: Alejandro Vega Perez

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 310/2025	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 469/2025	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b>		Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

3. Proyecto de Ley No. 049 de 2024 Senado. **“Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones.”**

Fecha de Radicación: 30 de Julio de 2023

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



**Autores:** **HH.RR:** Alejandro Garcia Rios, Jennifer Pedraza Sandoval, Leyla Marleny Rincon Trujillo, Wilmer Castellanos Hernandez, Carolina Giraldo Botero, Erick Velasco Burbano, Eduard Sarmiento Hidalgo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Duvalier Sanchez Arango, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso Andres Cancimance lopez, Hernando Gonzalez, Daniel Carvalho Magia, Maren Castillo Torres, Erika Tatiana Sanchez Pinto, Camilo Londoño Barrera, Diego Fernando Caicedo Navas, Carmen Ramirez Boscan, Alexandra Vasquez Ochoa, Leonel Rueda Caballero, Jorge Hernan Bastidas Rosero, Herclito Landinez Suarez, Gabriel Becerra Yañez, Juan Sebastian Gomez, Carlos Ardilla Espinosa, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Carlos Lozada Vargas, Jaime Raul Salamnca Torres, Juan Manuel Cortes dueñas, Martha Alfonso Jurado, Santiago Osorio Marin, Edison Olaya Mancipe, JuanCarlos Wills Ospina, Hernan Dario Cadavid Marquez, Maria Fernanda Carrascal Rojas, Diogenes Quintero Amaya, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Jose Suarez Vacca; **HH.SS:** Angelica Lozano Correa, Ariel Avila Martinez, Andrea Padilla Villarraga, Esteban Quintero Cardona, Ana Carolina Espitia Jerez, Sonia Bernal Sanchez, Esmeralda Hernandez Silvia, Alejandro Vega Perez y otras firmas.

**Ponente** **Primer Debate: HH.SS:** Temistocles Ortega Narvaez Y Ariel Avila Martínez – Coordinadores, Alejandro Vega Pérez, Julio Elías Chagüi Florez, María José Pizarro Rodríguez, Juan Carlos García Gómez, Julián Gallo Cubillos Y María Fernanda Cabal Molina

**Ponente** **Segundo Debate: HH.SS:** Temistocles Ortega Narvaez Y Ariel Avila Martínez – Coordinadores, Alejandro Vega Pérez, Julio Elías Chagüi Florez, María José Pizarro Rodríguez, Juan Carlos García Gómez, Julián Gallo Cubillos, María Fernanda Cabal Molina Y Jorge E. Benedetti Martelo.

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1309/2024	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1908/2024	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 671/2025	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>01-Abril-2025</b>	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 671/2025	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>		<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
29	02/Diciembre/2024	95/2025	
30	16/Diciembre/2024		
<b>Audiencia Publica</b>	<b>30-Octubre-2024</b>	<b>14/2025</b>	
40	26-Marzo de 2025		
41	01-Abril de 2025		

**ESTADO DEL PROYECTO: CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.**



4. Proyecto de Ley No. 054 de 2024 Senado. **“Por la cual se modifica la ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia de salud y seguridad social en salud”.**

**Fecha de Radicación: 30 de Julio de 2024**

**Autores:** HH.SS: Paloma Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Esteban Quintero Cardona, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Enrique Cabrales Baquero, María Fernanda Cabal, José Vicente Carreño Castro, H.R. Christian Garcés Aljure, Yenica Sugein Acosta Infante, Olmes Echeverría De La Rosa, Juan Espinal Ramírez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Eduar Alexis Triana Rincón, José Jaime Uscátegui Pastrana, Carlos Edward Osorio Aguiar, Juan Felipe Corzo Álvarez

**Ponente** **Primer Debate: HH.SS: Carlos Fernando Motoa Solarte - Paloma Valencia Laserna (Coordinadores), Oscar Barreto Quiroga, Jonathan Pulido Hernandez, Aida Marina Quilcue Vivas, Julio Elias Chagui Flores, Julian Gallo Cubillos, Alejandro Vega Perez**

**Ponente** **Segundo Debate: H.S:**

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1315/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1819/2024	
Ponencia de Archivo	Gaceta N° 1896/2024	
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>		
<b>Actas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Gaceta del Congreso</b>
<b>21</b>	<b>5-Noviembre-2024</b>	<b>2264/2024</b>
<b>22</b>	<b>6-Noviembre-2024</b>	<b>2265/2024</b>
<b>Conceptos</b>		
<b>Concepto Jurico Minsalud</b>		<b>1802/2024</b>

**ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

5. Proyecto de Ley No. 059 de 2024 Senado. **“Por medio de la cual se modifica la ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer el sistema de seguridad social en salud”.**

**Fecha de Radicación: 31 de Julio de 2024**

**Autores:** HH.SS: Carlos Fernando Motoa Solarte, Carlos Mario Farelo Daza, Ana María Castañeda Gómez, Antonio Zabarain Guevara, Carlos Julio González Villa, Carlos Abraham Jiménez, Edgar Jesús Díaz Contreras, Jorge Benedetti Martelo, José Luis Pérez Oyuela, David Luna Sánchez, H.R. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Bayardo Betancourt, Betsy Judith Pérez Arango, Carlos Alberto Cuenca Chau, Gersel Pérez Altamira, Hernando González, Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Cristo Correa, Javier Sánchez Reyes, John Édgar Pérez Rojas, Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, Lina María Garrido Martín, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Nesto Leonardo Rico Rico, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Luz Ayda Pastrana Loaiza Y Otras Firmas

**Ponente** **Primer Debate: HH.SS: Carlos Fernando Motoa Solarte - Paloma Valencia Laserna (Coordinadores), Oscar Barreto Quiroga, Jonathan Pulido Hernandez,**



Aida Marina Quilcue Vivas, Julio Elias Chagui Flores, Julian Gallo Cubillos,  
Alejandro Vega Perez

Ponente  
Publicación

Segundo Debate: H.S:

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1317/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1819/2024	
Ponencia de Archivo	Gaceta N° 1896/2024	
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
21	5-Noviembre-2024	2264/2024
22	6-Noviembre-2024	2265/2024
<b>Conceptos</b>		
Concepto Jurico Minsalud		1802/2024

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

6. Proyecto de Ley No. 109 de 2024 Senado. "Por medio de la cual se promueve y regula el uso de perros guía o de asistencia por parte de personas con discapacidad".

Fecha de Radicación: 06 de Agosto de 2024

Autores: H.S. Fabian Diaz Plata

Ponente Primer Debate: H.S: Alejandro Vega Perez

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1332/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1976/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

7. Proyecto de Ley No. 412 de 2025 Senado "Por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional de iniciativa popular y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional"

Fecha de Radicación: 31 de Marzo de 2025

Autores: Dra. Paola Rivera Rodriguez, Vocera "referendo por las regiones, Firme" - Arts, 3 y 19 de la ley 1757 de 2015

Ponente Primer Debate: Carlos F. Mota Solarte ( Coordinador) Maria Fernanda Cabal Molina, Leon Fredy Muñoz Lopera, Alejandro Vega Perez, Julio Elias Chagui

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Florez, Clara Eugenia Lopez Obregon, Oscar Barreto Quiroga, Julian Gallo Cubillos.

Ponente Segundo Debate:

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 420/2025	
Ponencia 1er Debate	Gaceta N° 905/2025 - 795/2025	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

- Proyecto de Ley No. 416 de 2025 Senado “Por la cual se adiciona y modifica la ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia, para incluir y profundizar la aplicabilidad de mecanismos de justicia restaurativa y justicia terapéutica en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, los fines pedagógicos del sistema de justicia juvenil, el carácter especializado y diferenciado respecto del sistema penal de adultos, la garantía integral de derechos de los adolescentes y las víctimas, orientados a prevenir la recaída en el delito, transformar vidas y facilitar la reintegración social del adolescente en conflicto con la ley penal”.

Fecha de Radicación: 02 de Abril de 2025

Autores: Ministra de Justicia y del Derecho, Dra. Angela Maria Buitrago Ruiz, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Dr. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo.

Ponente Primer Debate: HH,SS Alejandro Vega Perez ( Coordinador ), Jorge Benedetti Martelo, Paloma Valencia Laserna, Alfredo Deluque Zuleta, Juan carlos Garcia Gomez, Leon Fredy Muñoz Lopera, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillo.

Ponente Segundo Debate:

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 438/2025	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



**PROPOSICIONES FEBRERO 2025 A JUNIO DE 2025**

**AUDIENCIA PUBLICA - CONTROL POLITICO Y OTROS**

NUMERO DE PROPOSICION	TEMA	CITADOS Y/O INVITADOS	CITANTE (S)	FECHA DE REALIZACION
-----------------------	------	-----------------------	-------------	----------------------

281 Audiencia Publica	En atención a la honrosa designación que me hizo la mesa directiva de esta comisión, como ponente del Proyecto de Ley 416 de 2025 Senado “Por la cual se adiciona y modifica la ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia, para incluir y profundizar la aplicabilidad de mecanismos de justicia restaurativa y justicia terapéutica en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, los fines pedagógicos del sistema de justicia juvenil, el carácter especializado y diferenciado respecto del sistema penal para adultos, la garantía integral de derechos de los adolescentes y las víctimas orientados a prevenir la recaída en el delito, transformar vidas y facilitar la reintegración social del adolescente en conflicto con la Ley penal”, y teniendo en consideración el contenido e interés que genera esta iniciativa, propongo a los integrantes de esta célula legislativa realizar una Audiencia Pública en la que se escuchen a los interesados en dar a conocer sus consideraciones y opiniones sobre la iniciativa , antes de radicar la ponencia para primer debate.	con el propósito de escuchar a las personas naturales o jurídicas, los comentarios, opciones y observaciones que tengan las entidades, particulares y demás actores interesados.	H.S. Alejandro Vega Pérez Coadyuvan: H.S. León Fredy Muñoz Lopera; Juan Carlos García.  Aprobada el 21 de mayo de 2025  Acta No. 48 del 21 de mayo de 2025  Gaceta No.	Se realizó el jueves 29 de mayo a las 9:00 am  Resolución No. 015 del 21 de mayo de 2025
--------------------------	--	--	---	--



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# PROPOSICIONES APROBADAS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN #3


**Modifíquese el parágrafo del artículo 16** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, por lo cual el artículo quedará así:

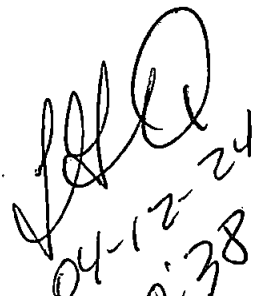
**"Artículo 16. Legitimación.** Podrán acudir a la Jurisdicción Agraria y Rural:

1. Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con interés en los derechos en litigio.
2. La Defensoría del Pueblo, los Procuradores Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, y los personeros municipales en nombre de cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad, de los sujetos de especial protección constitucional que así lo soliciten o de quien se le haya reconocido el amparo de pobreza, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados.
3. La Nación por medio de los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, o los órganos autónomos e independientes del Estado o los particulares cuando cumplan funciones administrativas.
4. Los demás sujetos a quienes la ley les otorgue capacidad para ser parte.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en el numeral 1 no se aplicará a las acciones y medios de control de naturaleza pública."

Atentamente,

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
04-12-24  
10:38

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN # 8

**Modifíquese el numeral 7 del artículo 43** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, así:

**"Artículo 43. Poderes especiales del juez agrario y rural.** Para garantizar el cumplimiento del objeto, la finalidad y los principios del presente proceso, el Juez Agrario y Rural tendrá los siguientes poderes especiales:


(...)

7. Aceptar la transacción de la acción agraria ~~cuando alguna de las partes gozare de amparo de pobreza o fueran sujetos de especial protección constitucional.~~

(...)"

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
Nov 3/2024  
10:42u

Proposición Sustitutiva

#33

Sustitúyase el párrafo 1 del artículo 12 del Proyecto de Ley No. 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**Artículo 12. Competencia de los Jueces Agrarios y Rurales en primera instancia.** Los jueces agrarios y rurales conocerán, en primera instancia, en los términos definidos en la presente ley, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos de pertenencia y saneamiento de la propiedad
2. De los procesos reivindicatorios
3. De los procesos posesorios
4. De los procesos divisorios
5. De los procesos sobre servidumbre
6. De los procesos de deslinde y amojonamiento de predios privados
7. Del restablecimiento de la posesión o de la tenencia de inmuebles rurales
8. De la protección de la ocupación a favor de campesinos sobre baldíos adjudicables de la Nación.
9. Del lanzamiento por ocupación de hecho si el bien ocupado es de naturaleza agraria.
10. De las controversias referidas a los contratos agrarios suscritos por empresas comunitarias agrarias, sociedades cooperativas y asociaciones agrarias cuando superen los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. De los juicios ejecutivos o de venta que se sigan contra quienes hubieren adquirido bienes agrarios por adjudicación dentro de los programas de acceso a tierras de los que trata la ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017.
12. De las controversias derivadas de contratos agrarios de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 7 de esta Ley cuando superen los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local, contra las personas de derecho privado que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas y contra particulares cuando involucren predios agrarios.
14. Procesos de liquidación patrimonial de bienes agrarios que sean de común acuerdo entre las partes.
15. De las acciones de grupo contra particulares siempre que la controversia sea de carácter agrario o rural.
16. De la nulidad de los actos o contratos de los que resulte la división de un inmueble rural por debajo de la Unidad Agrícola Familiar conforme a lo dispuesto en las normas agrarias vigentes.
17. De la nulidad de los actos privados de transferencia de dominio o uso de predios inicialmente adjudicados como baldíos que excedan los límites máximos permitidos por la unidad agrícola familiar, en virtud de la prohibición establecida en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994.
18. De las controversias asociadas con el otorgamiento de derechos o con contratos de usufructo, uso o superficie expedidos o celebrados por la Agencia Nacional de Tierras.

19. De todos los demás asuntos agrarios y rurales para los cuales no exista regla especial de competencia.

20. Los demás que les atribuya la Ley.

**Parágrafo 1°.** Los procedimientos especiales agrarios de ~~clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de tierras de la Nación,~~ recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, revocatoria directa de adjudicaciones de baldíos, de reversión de baldíos adjudicados, condición resolutoria, caducidad administrativa de los que trata la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios, contra personas naturales o jurídicas, de derecho público y particulares, serán resueltos por la Agencia Nacional de Tierras mediante acto administrativo.

Cualquier interesado podrá objetar la legalidad del acto administrativo ante los jueces agrarios y rurales de conformidad con el numeral 23 del presente artículo y el artículo 39 del Decreto Ley 902 de 2017.

~~Los actos administrativos de la Agencia Nacional de Tierras que decidan de fondo sobre los procedimientos de recuperación de baldíos adjudicables indebidamente ocupados y los de clarificación de la propiedad, cuando se presente oposición, tendrán revisión automática por el Tribunal Agrario y Rural. En todo caso, las partes podrán solicitar medidas cautelares ante el Tribunal Agrario y Rural, en particular la suspensión del acto administrativo, la cual permanecerá vigente hasta el fin del trámite de revisión automática.~~

**Los procedimientos de clarificación y deslinde de tierras de la Nación, cuando tengan oposición, serán conocidos por los Tribunales Agrarios y Rurales de acuerdo con el artículo 9 de esta Ley y el Decreto Ley 902 de 2017. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de administración de los bienes naturales de uso público descritos en el artículo 63 de la Constitución Política.**

**Todas las notificaciones relativas a este artículo se realizarán con base en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

**Parágrafo 2°** Los procesos de clarificación que se adelanten sobre predios cuya pertenencia haya sido declarada por una sentencia judicial, y cuya naturaleza privada no hubiere sido acreditada de conformidad con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se tramitarán ante juez agrario y rural mediante los procedimientos contemplados en esta ley.

**Parágrafo 3°. La Agencia Nacional de Tierras, en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta Ley, efectuará los ajustes o modificaciones que sean necesarias para adecuar su capacidad institucional, de forma eficiente y sin aumento de nómina, en el cumplimiento del mandato establecido en el parágrafo 1 de este artículo, garantizando transparencia e independencia en el desarrollo de sus actuaciones. La Agencia Nacional de Tierras elaborará y publicará informes anuales en los que relacionará los fundamentos de los actos administrativos establecidos en el parágrafo 1 que haya expedido durante el año.**

*Handwritten signatures and notes:*  
- Top left: *me*  
- Middle left: *Carolina Méndez*  
- Bottom left: *Alvaro Rueda*  
- Middle: *Colonel Baesen*  
- Middle right: *ASTID SUNDZ*  
- Far right: *Catherine Pineda P. Verde*  
- Bottom right: *Julia Mirande*  
- Bottom center: *Pafoma Vatevan*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA #36

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley No. 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 40. Término para dictar providencia. Los jueces dictarán los autos de sustanciación en el término de dos (2) días, los interlocutorios en el de ocho (8) días, y las sentencias en el de veinte (20) días, este último, contado a partir de la culminación del término para alegar de conclusión periodo probatorio.

En los mismos términos, los magistrados deberán dictar las providencias que les correspondan o presentar los proyectos de fallo que deba proferir la sala. Los magistrados podrán convocar audiencias para dictar el fallo y dispondrán de veinte (20) días para dictar sentencia, contados a partir del anuncio del proyecto de fallo en lugar visible de la Secretaría del Juzgado.

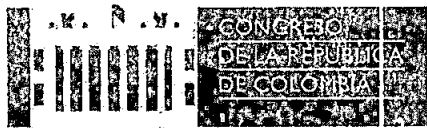
Atentamente,

JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Se precisa que el término para dictar sentencia corre a partir del vencimiento del plazo para alegar de conclusión.

03-12-24 11:52



**ALEJANDRO**  
VEGA

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN # 38

**Modifíquese el artículo 2** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”, propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

**“Artículo 2. Fines de la Jurisdicción Agraria.** La Jurisdicción Agraria y Rural tiene como fines la administración de justicia para la solución justa, pacífica e integral de los conflictos de naturaleza agraria y rural; la eliminación de las barreras de acceso a la justicia ~~para poblaciones rurales~~, especialmente para aquellas personas que son de especial protección constitucional, la garantía para el acceso a los derechos constitucionales de que tratan los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de 1991; y la protección de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de 1991.

La Jurisdicción Agraria y Rural ejercerá sus competencias de acuerdo con los fines y principios del derecho agrario y de las normas agrarias vigentes.”

Atentamente,

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

*Handwritten notes:*  
103112124  
10:43 AM

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN

#43

**Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 7** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

**"Artículo 7. Asuntos que conocen los Jueces y Tribunales Agrarios y Rurales.**  
(...)

***Parágrafo 1.*** *Para efectos de esta ley se entienden por actividades de producción agraria los actos y las relaciones jurídicas relativas al desarrollo de un ciclo natural que termina con la obtención de frutos vegetales o animales, incluyendo labores conexas de transformación y enajenación de esos productos en cuanto éstas no constituyan actos mercantiles ni un contrato de trabajo.*

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

*Comit*  
*Nov. 3/2024*  
*10:42 a.m.*



**ALEJANDRO**  
VEGA

Bogotá, septiembre de 2024.

PROPOSICIÓN #97

**Modifíquese el artículo 2** del Proyecto de Ley 015 de 2024 Senado “por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”, propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

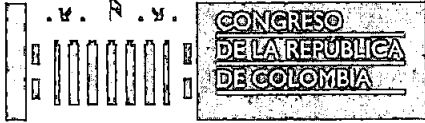
*“Artículo 2°. Definición. Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, cuando las personas, grupos de personas o comunidades son forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de factores ambientales, el cambio climático o los desastres naturales.*

*Parágrafo. No se entenderá como desplazamiento forzado interno por las causas aludidas en este artículo, aquellas relacionadas con actividades humanas legalmente permitidas y autorizadas que no estén expresamente prohibidas o cuya realización no sea sancionada por la Constitución o la Ley vigente al momento de su ejecución, que se realizaren habiendo obtenido las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos requeridos para ello en las normas vigentes, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas para su realización. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se defina en las normas vigentes.”*

Atentamente,

**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Handwritten notes: 24-09-24, 12:23



**ALEJANDRO**  
VEGA

Bogotá, septiembre de 2024.

PROPOSICIÓN

#104

**Modifíquese el artículo 2** del Proyecto de Ley 016 de 2024 Senado “por medio de la cual se adoptan medidas para fortalecer el talento humano de las unidades de trabajo legislativo de los congresistas” propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, en el sentido de eliminar el quinto inciso del artículo modificado, por lo cual el artículo quedará así:

“Artículo 2. Modifíquese el artículo 388 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 388. Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas.** Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de 10 empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante el Director Administrativo de la respectiva cámara, el candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La Planta de Personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo Congresista. El valor de la remuneración mensual de la Unidad de Trabajo Legislativo no podrá sobrepasar el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.

Los empleos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrán la siguiente nomenclatura y escala de remuneración:

DENOMINACIÓN	REQUISITOS	REMUNERACIÓN (En salarios mínimos legales mensuales vigentes).
Asistente	Bachiller	3 (tres)
Técnico	Título de formación técnica profesional o título de formación tecnológica.	4 (cuatro)
Profesional I	Título profesional	5 (cinco)
Profesional II	Título profesional y seis (6) meses de experiencia profesional.	6 (seis)
Profesional III	Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional.	7 (siete)

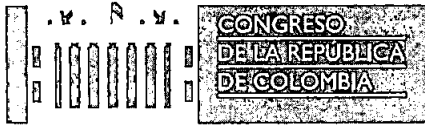
*Handwritten signature and date: 25-09-24 11:47*

DENOMINACIÓN	REQUISITOS	REMUNERACIÓN (En salarios mínimos legales mensuales vigentes).
Asesor I	Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	8 (ocho)
Asesor II	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	9 (nueve)
Asesor III	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.	10 (diez)
Asesor IV	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.	11 (once)
Asesor V	Título profesional, título de postgrado en la modalidad de maestría y sesenta (60) meses de experiencia profesional.	12 (doce)
Asesor VI	Título profesional, título de postgrado en modalidad de maestría y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional.	13 (trece)
Asesor VII	Título profesional, título de postgrado en modalidad de maestría y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional.	14 (Catorce)
Asesor VIII	Título profesional, título de postgrado en modalidad maestría y noventa y seis (96) meses de experiencia profesional.	15 (Quince)

El Congresista deberá presentar mensualmente el informe de novedades que se hayan presentado dentro de la Unidad de Trabajo Legislativo a fin de ser tenido en cuenta por la Dirección Administrativa al momento de elaborar o presentar cambios en la nómina.

~~En el informe de gestión de los congresistas deberá indicarse el o los miembros de la Unidad de Trabajo Legislativo que acompañaron cada una de las actividades reportadas.~~

La certificación de cumplimiento de labores de los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajo Legislativo, será expedida por el respectivo Congresista.



**ALEJANDRO**  
VEGA

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de la Calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado. El Congresista podrá solicitar a la autoridad nominadora que disponga la iniciación de las labores contratadas desde el mismo momento de la designación del Asesor.

En el evento de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, no se considerarán prestaciones sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas.”

Atentamente,



**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, marzo de 2025.

PROPOSICIÓN

# 205

**Modifíquese el artículo 16** del Proyecto de Ley 247 de 2024 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - ley de protección integral de violencia de género digital”, propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así

*“Artículo 16. Adiciónese el 210B a la Ley 599 de 2000, al título IV: Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual al Capítulo II, Actos Sexuales Abusivos:*

*Artículo 210B. Distribución Difusión de material íntimo sexual sin consentimiento. El que difunda, distribuya o intercambie, ~~haga intercambio~~ por medio digital o físico, imágenes, fotografías, audio o videos de contenido sexual, sin el consentimiento de la persona que allí figura o aparece, ~~en dicho material íntimo sexual con la finalidad de menoscabar su dignidad humana,~~ <sup>con el propósito de causar daño</sup> ~~incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~*

~~Serán causales de agravación punitiva de la conducta lo establecido en el artículo 211 de la presente ley.~~

*Parágrafo. En ningún caso constituirá delito de distribución difusión de material íntimo sexual sin consentimiento las expresiones que versen sobre asuntos de interés público o ~~aquellas que carezcan de vulneración de la dignidad humana de la persona que figura o aparece en dicho material.~~*

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

*Handwritten notes:*  
19.03.25  
11:00

Bogotá, marzo de 2025.

PROPOSICIÓN

#206.

Elimínese el artículo 18 del Proyecto de Ley 247 de 2024 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - ley de protección integral de violencia de género digital”, propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, y que pretende establecer lo siguiente:

*“Artículo 18. Modifíquese el párrafo del artículo 149 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:*

*Parágrafo. En las actuaciones procesales relativas a los delitos contra la libertad y formación sexual, violencia sexual, violencia intrafamiliar y distribución de material íntimo y/o sexual sin consentimiento, el juez podrá, a solicitud de cualquiera de los intervinientes en el proceso, disponer la realización de audiencias cerradas al público. La negación de esta solicitud se hará mediante providencia motivada. Cuando cualquiera de los intervinientes en el proceso lo solicite, la autoridad competente podrá determinar la reserva de identidad respecto de los datos personales de la víctima, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.”*

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
19-03-25  
10:20

Bogotá, marzo de 2025.

PROPOSICIÓN

#207

**Modifíquese el artículo 19** del Proyecto de Ley 247 de 2024 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - ley de protección integral de violencia de género digital”, propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, y que pretende establecer lo siguiente:

**Artículo 19.** Modifíquense el numeral 3 y el párrafo 3° del artículo 284 de la Ley 906 de 2004, relativo a la prueba anticipada, los cuales quedarán así:

**Artículo 284. Prueba anticipada.** Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones que se adelanten por el delito de violencia intrafamiliar o por el delito de distribución difusión de material íntimo ~~y/o~~ sexual sin consentimiento.

(...)

Parágrafo 3. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar o por el delito de distribución difusión de material íntimo ~~y/o~~ sexual sin consentimiento, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de: a) Revictimización; b) Riesgo de violencia o manipulación; c) Afectación emocional del testigo; d) O dependencia económica con el agresor.”

Atentamente,

ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

10-03-25  
10:20

Bogotá, marzo de 2025.

PROPOSICIÓN

#208

**Modifíquese el artículo 20** del Proyecto de Ley 247 de 2024 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - ley de protección integral de violencia de género digital”, propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, y que pretende establecer lo siguiente:

“**Artículo 20.** Modifíquese el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**Artículo 534. Ámbito de aplicación.** El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles: 1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal. 2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. artículo 134A), Hostigamiento (C. P. artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. artículo 134C), **distribución difusión** de material íntimo ~~y/o~~ sexual sin consentimiento (C.P. artículo 210B), violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).

**Parágrafo 1.** En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se registrará por este último.

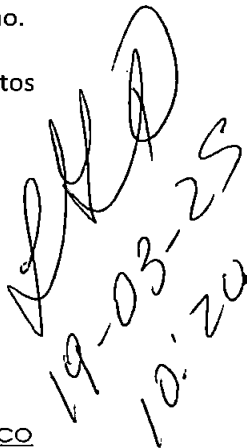
**Parágrafo 2.** Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo.”

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 703  
[www.alejandrovega.com.co](http://www.alejandrovega.com.co)

[alejandro.vega@senado.gov.co](mailto:alejandro.vega@senado.gov.co)

  
19-03-25  
10:20



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# PROPOSICIONES NEGADAS, DEJADAS COMO CONSTANCIAS O RETIRADAS.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

Bogotá, noviembre de 2024.

IMPEDIMENTO

Respetado Señor Presidente,

Por medio de la presente y conforme a lo establecido al artículo 286 y 291 de la Ley 5ta de 1992, presento impedimento para discutir y votar el Proyecto de Ley Estatutaria No. 054 de 2024 Senado, "Por la cual se modifica la ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia de salud y seguridad social en salud", acumulado con el Proyecto de Ley No. 059 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer el sistema de seguridad social en salud" por cuanto actualmente tengo familiares vinculados a la prestación de servicios relacionados con la salud, por lo que eventualmente, podría verme envuelto en un conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Agradezco se sirvan dejar las constancias respectivas en las actas correspondientes sobre la presentación y votación de este impedimento.

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
Representante a la Cámara

YSS  
06/11/24  
10:00 W

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)

Bogotá, diciembre de 2024.

**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el parágrafo del artículo 17** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, por lo cual el artículo quedará así:

**"Artículo 17. Derecho de postulación.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, conforme a lo establecido en los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. ~~Se exceptúa de lo anterior, la comparecencia en los procesos de conocimiento de única instancia ante los jueces agrarios y rurales dispuesto en el artículo 11° de la presente ley y las acciones de naturaleza pública a las que se refiere esta Ley."~~

Atentamente,

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

*Comit*

*Nov 3/2024  
10:40*

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN

**Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 18** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, por lo cual el artículo quedará así:

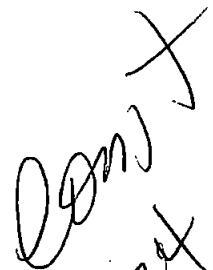
**"Artículo 18. Procedencia del amparo de pobreza. (...)**

**Parágrafo 5.** La Agencia Nacional de Tierras podrá brindar asistencia judicial gratuita en el marco de los programas de formalización de tierras y ordenamiento social de propiedad rural.

**La Agencia Nacional de Tierras no podrá brindar asistencia judicial a cualquiera de las partes en los procesos en que tenga interés en el resultado, o sea demandante, demandada, llamada en garantía o coadyuvante en los términos del Código General del Proceso."**

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
Nov 31 2024  
10:42 a

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 19 del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, así:

~~"Artículo 19. Trámite de procesos de única instancia. Los asuntos que conocen los Jueces Agrarios y Rurales en única instancia se tramitarán por el proceso verbal sumario regulado por el Código General del Proceso, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley.~~

~~Parágrafo. En este proceso se podrá litigar en causa propia, sin ser abogado inscrito."~~

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Comit  
Nov. 3/2024  
10:42 w

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 20** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, por lo cual el artículo quedará así:

**"Artículo. 20. Presentación de la demanda agraria. (...)**

~~Parágrafo 1. Cuando el proceso sea de competencia de los Tribunales Agrarios y Rurales en primera instancia de acuerdo con las reglas de competencia de esta ley, el juez agrario y rural podrá, a petición de parte o de oficio, integrar la demanda y remitirla al Tribunal Agrario y Rural competente.~~

~~Parágrafo 2.~~ Cuando se trate de controversias que involucren actos de la administración, bastará con que el demandante ofrezca una descripción general del acto administrativo y de la autoridad que lo emitió. El juez agrario y rural deberá oficiar a las instituciones correspondientes para complementar la información.

~~Parágrafo 3.~~ Se garantizará la gratuidad, incluyendo la exención del arancel judicial a que se refiere la Ley 1394 de 2010. No podrán cobrarse aranceles cuando se trate de personas de escasos recursos, en los términos del artículo 6 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en las normas de reforma agraria."

Atentamente,

ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Nov 3/2024  
10:42 a

Bogotá, diciembre de 2024.

**PROPOSICIÓN**

*Nov. 3/2024  
10:42am  
Cont*

**Modifíquese el artículo 20** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”, propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, por lo cual el artículo quedará así:

**“Artículo. 20. Presentación de la demanda agraria.** Salvo disposición en contrario, la demanda que inicie el proceso agrario deberá presentarse de manera verbal o escrita ante el juez agrario y rural o el secretario del despacho y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales.

**2 El nombre del apoderado judicial del demandante.**

~~2-3.~~ Las pretensiones del solicitante.

~~3-4.~~ Un recuento de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones.

~~4-5.~~ La declaración de la existencia o no de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá aportar información sobre la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente.

~~5.~~ Las pruebas documentales que el demandante tenga en su poder y que respalden las pretensiones.

~~6.~~ Las **La indicación de las** pruebas que el demandante solicita que sean practicadas en el curso del proceso.

~~7.~~ Cuando la controversia verse sobre derechos de uso, goce y disposición de inmuebles rurales, el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.

~~8-7.~~ Cuando la controversia verse sobre inmuebles rurales, la información de los procedimientos administrativos o procesos judiciales que se adelanten respecto del mismo predio, de los cuales tenga conocimiento el demandante.

9. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
10. Prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso cuando se trate de personas jurídicas de derecho público y privado, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.
11. En los asuntos en los cuales la demanda sea presentada por la Agencia Nacional de Tierras, ésta deberá aportar copia del informe técnico jurídico definitivo al que se refiere el Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que la sustituya o modifique y de los demás documentos que integren el expediente, acopiados en desarrollo del procedimiento administrativo.

**8. Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.**

**9. Cuando la demanda recaiga sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.**

Se considerarán subsanables por la actividad oficiosa del juez los requisitos señalados en los numerales el numeral 7 y 10.

(...)"

Atentamente,

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 30** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", *Comit* propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, así:

**"Artículo 30. Medios de prueba.** Son medios de prueba los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso, así como cualquier otro medio de prueba que sea útil para la formación del convencimiento del juez. El Juez o Magistrado tendrá en cuenta los documentos y pruebas aportadas por las partes e intervinientes en el proceso, ~~las pruebas de contexto aportadas por las agencias del estado y la información derivada de los sistemas de información oficiales~~ que serán valoradas conforme a la sana crítica.

Las pruebas que se decreten tendrán que ser conducentes, pertinentes, y útiles. El juez utilizará sus poderes de dirección para evitar que haya dilación en el proceso.

Sin perjuicio de las presunciones contempladas en el artículo 244 del Código General del Proceso, así como de la valoración de las demás pruebas allegadas al proceso, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Ley 902 de 2017.

En los procesos de declaración de pertenencia de inmuebles rurales, el juez de conocimiento recaudará de oficio las pruebas que considere necesarias para establecer el dominio privado en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994."

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**ALEJANDRO**  
VEGA

Constancia

Bogotá, diciembre de 2024.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, así:

"Artículo 32. Inspección judicial. Mediante la inspección judicial se verificarán los hechos que se pretendan probar por cualquiera de los sujetos procesales que tengan relación con el objeto de la controversia. Para la verificación de la identificación del bien inmueble objeto del proceso los hechos y derechos relacionados, los sujetos que tienen relación directa e indirecta con el predio, prestando atención especial a las mujeres, la explotación económica; el cumplimiento de las disposiciones de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y el esclarecimiento de los hechos materia del proceso, Si el proceso tiene como objeto un bien inmueble, será obligatoria la inspección judicial para ofrecer certeza acerca de las condiciones materiales del predio, como su área, linderos, características físicas, topográficas, existencia de mejoras, explotación económica, sus circunstancias de ocupación, posesión, tenencia, explotación e identificación predial, y demás que fueren objeto de la pretensión y conocimiento del juez competente.

El juez promoverá la participación de las partes en la diligencia de inspección judicial y adoptará medidas para disminuir las barreras que impidan la participación de los sujetos de especial protección constitucional que sean sujetos procesales en la inspección.

Parágrafo. En circunstancias de grave afectación del orden público o imposibilidad física de realizar la inspección judicial, el juez podrá usar otros medios de prueba para verificar las condiciones del predio. "

Atentamente,

**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
Senador de la República

Handwritten signature and date: 04-12-24 2:54

Bogotá, diciembre de 2024.

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 32** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”, propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, así:

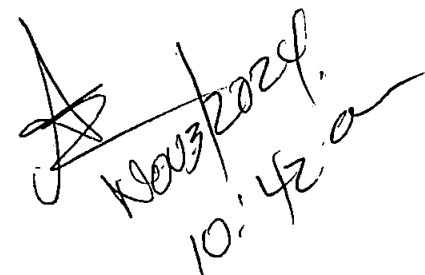
**“Artículo 32. Inspección judicial. Mediante la inspección judicial se verificarán los hechos que se pretendan probar por cualquiera de los sujetos procesales que tengan relación con el objeto de la controversia. Para la verificación de la identificación del bien inmueble objeto del proceso, los hechos y derechos relacionados, los sujetos que tienen relación directa e indirecta con el predio, prestando atención especial a las mujeres, la explotación económica; el cumplimiento de las disposiciones de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y el esclarecimiento de los hechos materia del proceso, Si el proceso tiene como objeto un bien inmueble, será obligatoria la inspección judicial para ofrecer certeza acerca de las condiciones materiales del predio, como su área, linderos, características físicas, topográficas, existencia de mejoras, explotación económica, sus circunstancias de ocupación, posesión, tenencia, explotación e identificación predial, y demás que fueren objeto de la pretensión y conocimiento del juez competente. ~~Se promoverá la participación de las partes en la diligencia de inspección judicial y ésta será garantizada cuando se trate de mujeres rurales y de sujetos de especial protección constitucional.~~”**

Const

**Parágrafo.** En circunstancias de grave afectación del orden público o imposibilidad física de realizar la inspección judicial, el juez podrá usar otros medios de prueba para verificar las condiciones del predio.”

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
Nov 3/2024  
10:42 a

Bogotá, diciembre de 2024.

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 35** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”, propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, así:

**“Artículo 35. Contenido de la sentencia.** La sentencia se pronunciará sobre cada uno de los derechos materia de controversia y sobre las medidas cautelares decretadas.

(...)

En la sentencia, el juez o magistrado deberá:

- a. Ordenar, de manera precisa, la declaración de derechos de propiedad, **posesión, ocupación**, uso y tenencia de la tierra en favor del beneficiario y de su cónyuge, compañero o compañera permanente, cuando se verifique que este último tiene una relación directa con el predio o como resultado del reconocimiento de su aporte al trabajo agrario y a la economía del cuidado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1413 de 2010. Las órdenes que definan derechos de propiedad deberán contener información precisa y clara sobre la identificación física, delimitación geográfica y ubicación de los predios rurales, a fin de evitar conflictos futuros.

(...)”

Atentamente,

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

*Comit  
Aprobada*  
*Nov 3/2024  
10:42 hr*

Bogotá, diciembre de 2024.

Can  
Const

PROPOSICIÓN


**Modifíquese el artículo 57** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, así:

**"Artículo 57. Procedencia de la conciliación.** Se podrán conciliar todas las materias de naturaleza agraria y rural que sean susceptibles de transacción y aquellas en las que la ley establezca la procedencia de la conciliación. Igualmente, podrán conciliarse las materias de contenido económico relacionadas con los actos administrativos respecto de los cuales se objete su legalidad. El trámite de conciliación se regirá por las reglas de la Ley 2220 de 2022 y las reglas especiales dispuestas en esta ley.

La conciliación prejudicial ~~no~~ será requisito de procedibilidad para acudir ante los jueces agrarios y rurales."

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
Nov 27 2024  
10:42

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 59** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”, propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, así:

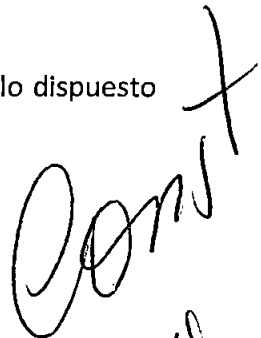

**“Artículo 59. Competencia y trámite para conciliar.** La conciliación relativa a asuntos en los cuales sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones públicas, procederá ante la Procuraduría General de la Nación, en los términos de la Ley 2220 de 2022.

Respecto de los demás asuntos en materia agraria y rural, la conciliación se podrá realizar ante ~~la Agencia Nacional de Tierras~~, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los personeros municipales y distritales, los procuradores y defensores agrarios, los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y los conciliadores en equidad según lo dispuesto por la Ley 2220 de 2022.

En lo no previsto de forma especial en el régimen agrario se aplicará lo dispuesto por el Estatuto de la Conciliación.”

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
Nov 23 / 2024  
10:43 / 

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN


**Modifíquese el artículo 67** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, así:

**"Artículo 67. Régimen de transición.** Los procesos agrarios que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley estén cursando en las jurisdicciones ordinarias o contenciosa administrativa, continuarán su curso con el proceso y juez de conocimiento asignado por reparto inicial. No obstante, ~~cualquiera~~ de las partes, de común acuerdo, podrán solicitar al despacho judicial que inició el trámite del proceso su traslado a la Jurisdicción Agraria y Rural cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. Los asuntos motivo de controversia se enmarcan en los definidos en el Título II de esta ley.
2. El proceso no haya iniciado la etapa probatoria.
- 3. Se pueda asignar al juez que por competencia territorial pueda conocer el asunto, por estar en funcionamiento el Juzgado correspondiente.**

Los Jueces Agrarios y Rurales tendrán competencia sobre los procesos iniciados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, salvo en las excepciones previstas en el presente artículo. En todo caso, los procesos que, a la entrada en vigencia de esta ley, no hayan iniciado la etapa probatoria y su competencia se mantenga en jueces de las jurisdicciones ordinarias y contencioso-administrativa, deberán observar las reglas y principios procesales de esta ley."

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Y S M  
103112124  
10:55 B  
Pam

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN

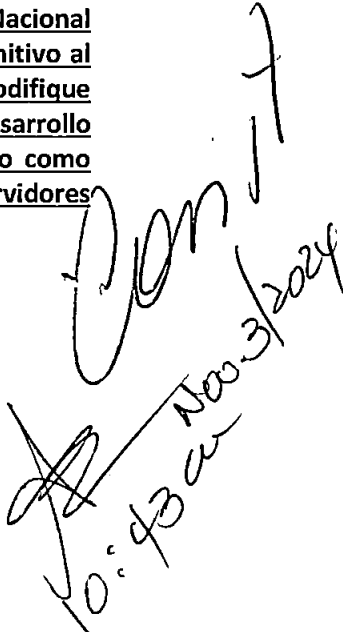
**Adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

*"Artículo Nuevo. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:*

1. El poder para iniciar el proceso.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso.
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. El certificado de tradición y libertad folio de matrícula inmobiliaria actualizado que identifique registralmente el predio.
5. En los asuntos en los cuales la demanda sea presentada por la Agencia Nacional de Tierras, ésta deberá aportar copia del informe técnico jurídico definitivo al que se refiere el Decreto Ley 902 de 2017, la norma que la sustituya o modifique y de los demás documentos que integren el expediente, acopiados en desarrollo del procedimiento administrativo, informe que para que sea valorado como prueba conforme a la sana crítica deberá estar suscrito por los servidores públicos o contratistas que lo elaboraron."

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
10:43 am Nov 3/2024

Bogotá, mayo de 2025.

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 405 de 2025 Senado - 279 de 2024 Cámara "Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones.", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado, el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

**COBERTURA GEOGRÁFICA.** Se desarrollarán 21 PDET, en 189 municipios agrupados así:

(...)

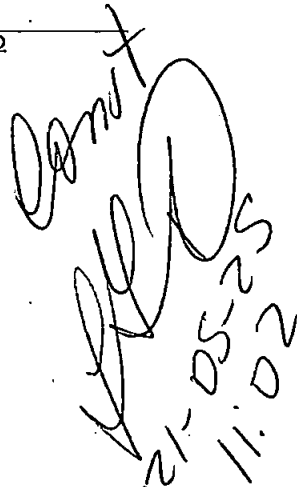
<u>ARAUCA</u>		<u>81001</u>	<u>ARAUCA</u>
		<u>81220</u>	<u>CRAVO NORTE</u>
		<u>81591</u>	<u>PUERTO RONDÓN</u>
<u>ARIARI</u>	<u>META</u>	<u>50251</u>	<u>EL CASTILLO</u>
		<u>50270</u>	<u>EL DORADO</u>
		<u>50223</u>	<u>SAN LUIS DE CUBARRAL</u>
		<u>50287</u>	<u>FUENTE DE ORO</u>
		<u>50313</u>	<u>GRANADA</u>
		<u>50400</u>	<u>LEJANÍAS</u>
		<u>50683</u>	<u>SAN JUAN DE ARAMA</u>
<u>PIEDEMONTE</u>	<u>META</u>	<u>50689</u>	<u>SAN MARTIN</u>
		<u>50245</u>	<u>EL CALVARIO</u>
		<u>50686</u>	<u>SAN JUANITO</u>
<u>RIO META</u>	<u>META</u>	<u>50568</u>	<u>PUERTO LOPEZ</u>
		<u>50573</u>	<u>PUERTO GAITÁN</u>
<u>VICHADA</u>		<u>99001</u>	<u>PUERTO CARREÑO</u>
		<u>99524</u>	<u>LA PRIMAVERA</u>
		<u>99624</u>	<u>SANTA ROSALÍA</u>
		<u>99773</u>	<u>CUMARIBO</u>

(...)"

Atentamente,

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 703  
[alejandro.vega@senado.gov.co](mailto:alejandro.vega@senado.gov.co)

  
21-05-25  
11:02

Bogotá, mayo de 2025.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese parcialmente el artículo 2 del Proyecto de Ley 405 de 2025 Senado - 279 de 2024 Cámara "Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones.", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado, el cual quedará así:

**"Artículo 2. PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN.** Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

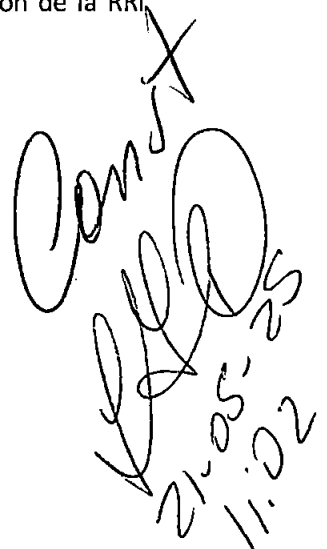
**ARTÍCULO 1°. Objeto.** Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de veinte (20) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

PARÁGRAFO. Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI, incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico."

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
21.05.25  
11:02

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN

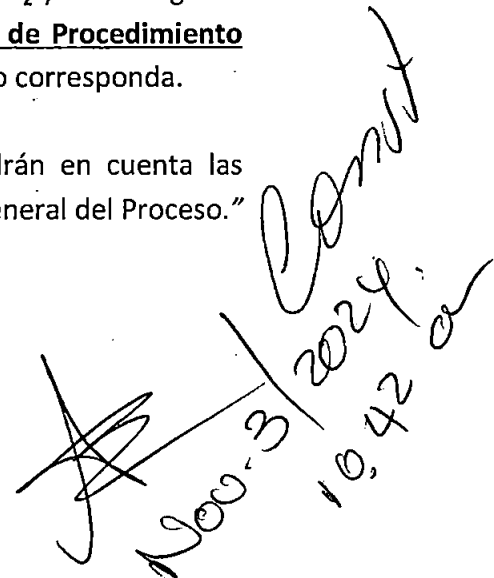
**Modifíquese el artículo 4** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”, propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

**“Artículo 4. Criterios de interpretación y prevalencia de lo agrario.** En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley, los jueces y magistrados agrarios deberán observar de manera prevalente los fines y principios fundamentales de la Constitución Política, la Ley 160 de 1994 y demás normas que rigen la materia y los fines y principios del derecho agrario, con el objeto de garantizar la efectividad de los derechos y cumplir con los fines de esta ley. En todos los conflictos de naturaleza agraria prevalecerá el derecho agrario y la competencia de esta jurisdicción. También son aplicables, las reglas de derecho común, en particular las normas del Código Civil, y del Código General del Proceso y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando corresponda.

En la aplicación e interpretación de las normas se tendrán en cuenta las disposiciones del parágrafo 2 del artículo 281 del Código General del Proceso.”

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
Nov-3/2024  
10:42 am



**ALEJANDRO**  
VEGA

Bogotá, noviembre de 2024.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley Informe para ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 037 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 5. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Acceso y protección de lugares cuando existe una expectativa razonable de intimidad. Los funcionarios de la UBPD podrán ingresar al lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de las personas o cuerpos de personas desaparecidas cuando exista una expectativa razonable de intimidad, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones, además de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto Ley:

1. Medie consentimiento expreso del propietario o del simple tenedor del bien, de quien se encuentre en el lugar y pueda resultar afectado con el procedimiento. En este caso, no se considerará como suficiente la mera ausencia de objeciones por parte del interesado, sino que deberá acreditarse la libertad del afectado al manifestar la autorización para el ingreso.

2. En los casos en los que no medie consentimiento por parte del propietario del predio o del simple tenedor del bien, o de quien se encuentre en el lugar y pueda resultar afectado con el procedimiento:

a. El Director ordene mediante resolución motivada la búsqueda en los lugares donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de las personas o cuerpos de las personas dadas por desaparecidas.

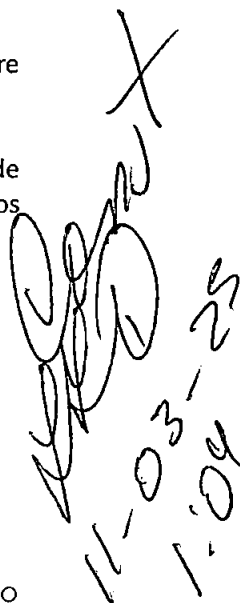
b. El lugar no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

c. La resolución motivada que ordena el registro sea debidamente notificada a quien se encuentre en el lugar:

Parágrafo. La competencia para ordenar la búsqueda de que trata el presente artículo, corresponde al Director de la UBPD y es indelegable. Contra la orden emitida por el Director proceden los recursos de ley.”

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
11-03-24  
1:04

*Const*

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN

**Modifíquese el numeral 3 del artículo 6** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

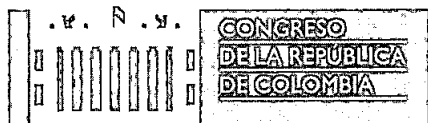
**"Artículo 6. Enfoques. (...).**

3. **Enfoque territorial.** La administración de justicia **agraria y rural** reconoce las necesidades, características y particularidades económicas, productivas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales y campesinas, promoviendo la implementación de la legislación agraria de conformidad con la particularidad de cada territorio. Asimismo, procura resolver conflictos de manera integral y coordinada, ~~con la participación de la ciudadanía,~~ prestando especial atención a las comunidades rurales que actualmente están dentro o colindan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), reservas forestales, ecosistemas estratégicos y demás categorías de conservación in-situ que señale la legislación nacional e internacional."

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

*Nov 3/2024  
10:42 a.m.*



**ALEJANDRO**  
VEGA

Bogotá, febrero de 2025.

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 6** del Proyecto de Ley 272 de 2024 Senado - 031 de 2023 Cámara Acumulado con el PL 038 de 2023 Cámara, *“por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”*, propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 6. Asignación económica periódica.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual a favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida, de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.

Para recibir los beneficios establecidos en la presente ley, se deberá cumplir con los criterios señalados en esta, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que apropie el Gobierno Nacional en cada vigencia fiscal conforme a la reglamentación que se expida.

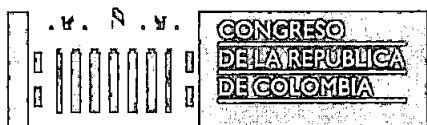
**Parágrafo 1.** La asignación económica mensual que perciba la población objeto de la presente ley, es inembargable e intransferible y es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que sea entregado de manera periódica.

~~Parágrafo 2. Los jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, recibirán la asistencia económica mensual que establece el presente artículo, si se encuentran incapacitados para trabajar por razones de estudio debidamente acreditado o tienen la condición de discapacidad física o cognitiva permanente, del cincuenta (50%) por ciento o más debidamente calificada por autoridad competente.~~

~~Parágrafo 3. Los jóvenes entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años que cumplan con las condiciones dispuestas en la presente ley, tendrán derecho a la asistencia económica mensual. Si consiguen empleo o encuentra otra fuente de ingresos alternativa que le permita demostrar su sostenibilidad financiera dejará de percibir el beneficio descrito en el presente artículo.~~

**Parágrafo 4.** Los niños, niñas y adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que cumplan con lo dispuesto en la presente ley y que pertenezcan a la población indígena, deberán aportar la certificación expedida por la autoridad tradicional indígena.

*Comit*  
*25-02-23*  
*11:37*



**ALEJANDRO**  
VEGA

**Parágrafo 53.** Se pagará el beneficio económico mensual de que trata el presente artículo a la población objeto de esta ley, a partir de la indagación preliminar que se realice a la persona investigada por el delito de feminicidio.

**Parágrafo 64.** El Estado tendrá la obligación de promover acciones penales por el presunto defraude a subvenciones, cuando tenga información verificada o demuestre que el beneficiario percibe la asistencia al tiempo que tiene otra u otras asignaciones económicas.”

Atentamente,

**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá, octubre de 2024.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley Informe para ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 037 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

*"Artículo 7. Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:*

**Artículo 13. Negativa o Negligencia frente al suministro de la información.** Los servidores públicos que obstruyan o nieguen el acceso a la información o incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 del presente Decreto Ley, incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

~~A las personas naturales o jurídicas de derecho privado que obstruyan, nieguen el acceso a la información o incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 del presente Decreto Ley, la UBPD podrá imponerles multas sucesivas mientras permanezcan reuentes a la entrega de la información. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.~~

~~Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, la UBPD expedirá Resolución a través de la cual determinará los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la imposición y dosificación de las multas.~~

**La UBPD entregará informe a la Procuraduría General de la Nación sobre el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del presente Decreto Ley en el cual deberá indicar el nombre del funcionario público que rehusó el cumplimiento del deber legal, el trámite que surtió la solicitud de entrega de información, así como toda aquella información que pueda servir en la investigación disciplinaria.**

**Parágrafo. Con el fin de conminar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del presente Decreto Ley, la Procuraduría General de la Nación podrá ordenar al funcionario la entrega de la información a la UBPD, previa solicitud de esta y la entrega del informe de que trata este artículo"**

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

*Cont*  
*11-03-25*  
*1:04*

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN

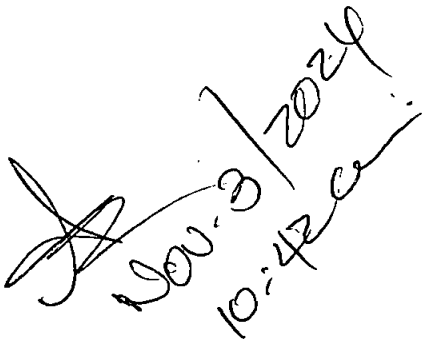
**Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 7** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

**"Artículo 7. Asuntos que conocen los Jueces y Tribunales Agrarios y Rurales.**  
(...)

**Parágrafo 2.** *Para efectos de esta ley, se entenderán como predios agrarios aquellos inmuebles ubicados en suelo rural de acuerdo con los Planes o esquemas de Ordenamiento Territorial, o aquellos que tengan vocación agraria o estén destinados para usos agrícolas, ganaderos, forestales, y de explotación de recursos naturales y actividades conexas."*

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
Nov-3/2024  
10:42 a.m.

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 703  
[www.alejandrovega.com.co](http://www.alejandrovega.com.co)

[alejandro.vega@senado.gov.co](mailto:alejandro.vega@senado.gov.co)



**ALEJANDRO**  
VEGA


Bogotá, abril de 2025.

PROPOSICIÓN

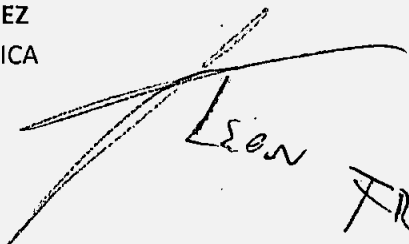
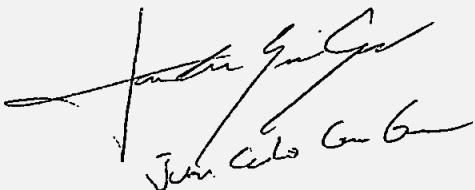
#281

En atención a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva de esta Comisión, como ponente del Proyecto de Ley 416 de 2025 Senado "Por la cual se adiciona y modifica la ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia, para incluir y profundizar la aplicabilidad de mecanismos de justicia restaurativa y justicia terapéutica en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, los fines pedagógicos del sistema de justicia juvenil, el carácter especializado y diferenciado respecto del sistema penal de adultos, la garantía integral de derechos de los adolescentes y las víctimas, orientados a prevenir la recaída en el delito, transformar vidas y facilitar la reintegración social del adolescente en conflicto con la ley penal", y teniendo en consideración el contenido e interés que genera esta iniciativa, propongo a los integrantes de esta célula legislativa **realizar una Audiencia Pública** en la que se escuchen a los interesados en dar a conocer sus consideraciones y opiniones sobre la iniciativa, antes de radicar la ponencia para primer debate.

Atentamente,

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

U  
23/04/25  
10:20 VA

  
Leon  
FR 02  
  
Juan Carlos

Bogotá, diciembre de 2024.

**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el numeral 12 del artículo 5 del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:**

**"Artículo 5. Principios del Derecho Agrario y del Proceso Agrario y Rural. (...).**

**12. Justicia de género. Los jueces y magistrados agrarios y rurales tienen que identificar, cuestionar y superar las múltiples formas de discriminación en razón del género. En consecuencia, La valoración probatoria y las decisiones judiciales no podrán perpetuar estereotipos basados en el género, ni fundarse en ellos. También Se deberá garantizar la protección protegerán prioritariamente y el reconocimiento de los derechos de las mujeres rurales sobre la tierra cuando así corresponda."**

Atentamente,

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

*Retirado*  
*Nov 31 2024*  
*10:42 a*

Bogotá, diciembre de 2024.

**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el numeral 3 del artículo 5** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

**"Artículo 5. Principios del Derecho Agrario y del Proceso Agrario y Rural. (...).**

3. Función social y ecológica de la propiedad agraria. Los conflictos de naturaleza agraria y rural se resolverán con apego a las consideraciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y aplicables. La justicia agraria buscará el respeto por el manejo, utilización y conservación de las aguas, los bosques y los suelos como fuente de toda la actividad agraria y como esencia de la existencia de la vida. Las actividades de reforma agraria y desarrollo rural se interpretarán de conformidad con lo dispuesto con la ley 13 de 1990, ley 41 de 1993, ley 101 de 1993 y la ley 160 de 1994, o las que hagan sus veces."

Atentamente,

  
**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Revisado  
y  
03/12/24  
10:43 AM

Bogotá, diciembre de 2024.

PROPOSICIÓN

**Modifíquese el numeral 19 del artículo 12** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”, propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, así:

**“Artículo 12. Competencia de los Jueces Agrarios y Rurales en primera instancia. (...)**

(...)

**19. De todos los demás asuntos agrarios y rurales derivados de los conflictos que se susciten en relación con la propiedad, posesión, ocupación y tenencia de la tierra rural para los cuales no exista regla especial de competencia.**

(...)”

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Const  
Nov-31/2024  
10:42 a.m.

Bogotá, diciembre de 2024.

**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese el artículo 12** del Proyecto de Ley 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, en el **sentido de adicionar los siguientes numerales**, los cuales quedarán así:

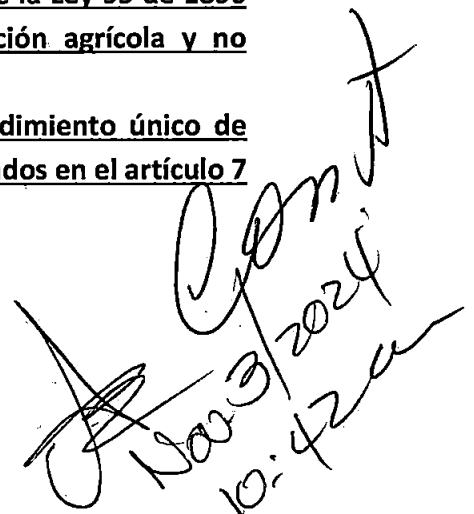
**"Artículo 12. Competencia de los Jueces Agrarios y Rurales en primera instancia.** Los jueces agrarios y rurales conocerán, en primera instancia, en los términos definidos en la presente ley, de los siguientes asuntos:

- 1. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones extrajudiciales o judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. En este caso, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía.**
  - 2. De las acciones que versan sobre los derechos de uso de recursos comunes de predios agrarios.**
  - 3. De los procesos relativos a la realización y cumplimiento de contratos agrarios cuando la cuantía no supere los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
  - 4. Los que versan sobre los derechos del comunero consagrados en los artículos 2323 a 2333 del Código Civil y del 16 al 27 de la Ley 95 de 1890 siempre que involucren predios agrarios con vocación agrícola y no busquen alterar derechos reales.**
  - 5. De la revisión de decisiones adoptadas en el procedimiento único de policía que estén relacionadas con los asuntos enunciados en el artículo 7 de esta Ley.**
- (...)." "

Atentamente,



**ALEJANDRO VEGA PÉREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Nov 30/2024  
10:42a